RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7672/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Gobierno**, quedando registrada con el número de folio **01993219** en la que se requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito conocer el resguardo de los vehículos que tiene a su cargo la dirección general jurídica de la secretaria de gobierno.
> ...

II. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el nueve de julio siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso vía sistema Infomex- Veracruz.

IV. Por acuerdo de diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiocho de agosto siguiente, se admitió el recurso de revisión dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se remitió al resguardo del secreto de la secretaria de acuerdos de este instituto diversos documentos, al ser visible datos que revisten el carácter de reservada, como lo son, número de serie de un vehículo, número de tarjeta de circulación, entre otras.

VI. Mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en el Hecho que antecede.

VII. El once de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió por oficialía de partes de este Instituto, documentación presentada por el sujeto obligado con lo que compareció al recurso de revisión, los cuales se agregaron al expediente por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales; además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** El correo electrónico; **III.** La

Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios y **VII.** Las pruebas que tienen relación con el acto que se recurren.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,

así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> "se recurre la respuesta a la solicitud de información número 01993219, derivado de que se solicitaron los vehículos bajo resguardo de la Dirección General Jurídica, NO de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, la cual es un ente superior a la Dirección citada, por lo que se pide leer y responder adecuadamente la solicitud".
> ...

Motivo de disenso que este Instituto estima **inoperante** en razón de lo siguiente:

El requerimiento del ciudadano fue conocer:

...
Solicito conocer el resguardo de los vehículos que tiene a su cargo la dirección general jurídica de la secretaria de gobierno.
...

Ahora bien, en autos consta que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex, como se muestra:

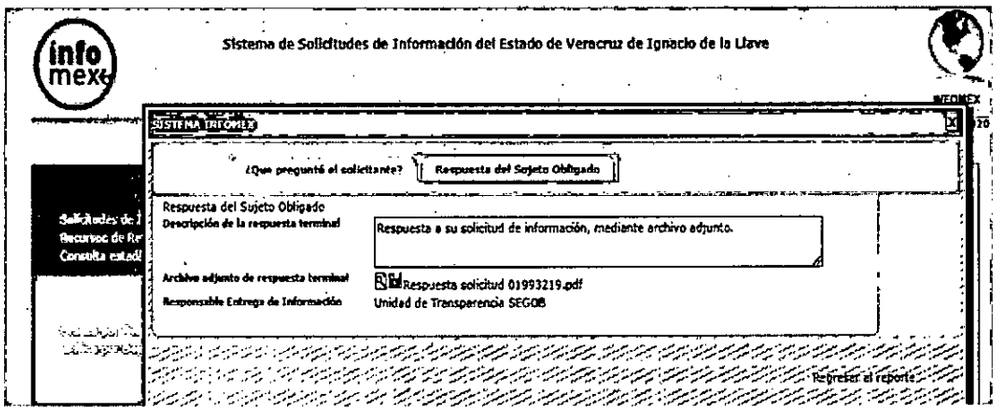
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: Respuesta a su solicitud de información, mediante archivo adjunto.

Archivo adjunto de respuesta terminal: Respuesta solicitud 01993219.pdf

Responsable Entrega de Información: Unidad de Transparencia SEGOB

En el apartado de archivo adjunto de respuesta terminal, el sujeto obligado remitió un escrito en el cual detalló los datos de un vehículo que reviste el carácter de reservada, como lo son, número de serie de un vehículo, número de tarjeta de circulación, entre otras, por lo que se omite insertarlas, por lo que se remitió al resguardo del secreto de la secretaria de acuerdos de este instituto, mediante acuerdo de admisión de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, compareció a través del número de oficio UTSEGOB/1611/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que señaló medularmente lo siguiente:

HECHOS

1. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01993219.

2. El día siete de junio del presente, esta Unidad de Transparencia remitió el oficio No. UTSEGOB/0879/2019 a la Unidad Administrativa, para requerir la información por ser el área que pudiera tener esa atribución.

3. En fecha catorce de julio del año en curso, se recibió la respuesta por parte de la Unidad Administrativa mediante oficio SG/UA/DO/2967/2019, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, la cual fue remitida al solicitante el día veintiuno de junio a través del oficio UTSEGOB/1003/2019.

4. Inconforme con la respuesta, el nueve de julio, el hoy recurrente presentó el Recurso de Revisión, el cual fue admitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el día veintiocho de agosto del presente y notificado a esta Unidad el dos de septiembre del presente año.

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
11 SEP 2019
17:46
SECRETARÍA AUXILIAR
RECIBIDO

Av. Enríquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 325 101 4181
www.veracruz.gob.mx

...

CONTESTACIÓN

En el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señaló lo siguiente:

> "Se recurre la respuesta a la solicitud de información 01993219 derivado de que se solicitaron los vehículos bajo resguardo de la Dirección General Jurídica, NO de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, la cual es un ente superior a la dirección citada..."

Resulta **infundado** lo manifestado por el recurrente en razón de que este sujeto obligado dio respuesta puntual de la solicitud inicial, de acuerdo al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y que es la siguiente:

> "Solicito conocer el resguardo de los vehículos quetiene a su cargo la dirección general jurídica de la Secretaría de Gobierno". (Sic)

En tanto que la Dirección General Jurídica no cuenta con ninguna unidad asignada del parque vehicular de este sujeto obligado, en aras de la máxima transparencia, la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales reportó los vehículos asignados a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, "por ser un ente que coordina a la dirección en mención".

La Estructura Orgánica es la disposición sistemática de los órganos que integran una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. De acuerdo a la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno publicada en el siguiente enlace: https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20190708105420-492655681.PDF el nivel jerárquico de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos es superior a la Dirección General Jurídica, la cual se encuentra supeditada a la misma.

Además, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, en su artículo 5, establece lo siguiente:

> Artículo 5. Las dependencias y entidades de la Administración Pública se organizarán internamente en órganos jerárquicamente subordinados y estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse mutua ayuda, cooperación y asesoría.

Para mayor claridad, en la siguiente imagen se puede observar la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno, autorizada por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En virtud de que este sujeto obligado ha dado cumplimiento a la solicitud de información en apego a los artículos 132 y 134 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que en el momento procesal oportuno, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **reitere la respuesta** brindada, en términos de los artículos 132, 134 fracción III, 143 y 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adjuntó a lo anterior, el oficio número SG/UA/4183/2019 de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Jefe de la Unidad Administrativa, y su vez el oficio número SG/UA/RM/854/2019, signado por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los que informaron:

MICHELENA DE ARGULL
Unidad Administrativa
Oficio No: SG/UA/DO/4113/2019
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/7672/2019/II
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 05 de septiembre de 2019

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este conducto, y en apego a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remito respuesta al oficio número UTSEGOB/1555/2019, relativo a la resolución del Recurso de Revisión IVAI-REV//7672/2019/II interpuesto por un particular que expresó su inconformidad ante la respuesta a la solicitud de información con folio 01993219. En términos generales, el referido Recurso de Revisión textualmente dice: "Se recurre la respuesta a la solicitud de información número 01993219, derivado de que se solicitaron los vehículos bajo resguardo de la Dirección General Jurídica, NO de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, la cual es un ente superior a la Dirección citada, por lo que se pide leer y responder adecuadamente la solicitud" [sic].

Al respecto, me permito anexar el oficio número SG/UA/RM/854/2019, signado por la L.A.E.T. Iris Teresa Magaña Jiménez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad Administrativa. En este oficio se explica que la Dirección General Jurídica no cuenta con ninguna unidad del parque vehicular de la Secretaría bajo su resguardo, por lo que se envió la información correspondiente a los vehículos asignados a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativo, área de la que, de acuerdo con la estructura orgánica, depende la Dirección General Jurídica.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E

C.P. ARTURO JUÁREZ MONTIEL
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
rm/mr/cms
c.c.p. Archivo.

Secretaría de Gobierno
09 SEP 2019
Unidad de Transparencia y Información Pública de la Secretaría de Gobierno

---

Oficio No.: SG/UA/RM/854/2019.
Asunto: Atención a oficio SG/UA/DO/4125/2019
Xalapa, Ver., 05 de Septiembre de 2019.

C.P. Arturo Juárez Montiel
Jefe de la Unidad Administrativa
P r e s e n t e.

En atención al oficio No. SG/UA/DO/4125/2019, mediante el cual se turna requerimiento No. UTSEGOB/1555/2019 de la Unidad de Transparencia , relativo a la solicitud de información con fólio 01993219, correspondiente a las unidades vehiculares que han sido asignadas a la Dirección Jurídica de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, se informa que dicha dirección no cuenta con ninguna unidad del parque vehicular de la Secretaria a su resguardo; es por ello que anteriormente se reportaron los vehículos asignados a la Subsecretaria Jurídica y de Asuntos Legislativos por ser un ente que coordina a la dirección en mención.

Sin más por el momento me despido de usted con un atento y cordial saludo.

Atentamente

SEGOB
UNIDAD ADMINISTRATIVA
09:26
Monserrat
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

L.A.E.T. Iris Teresa Magaña Jiménez
Jefa del Depto. de Recursos Materiales y Servicios Generales

C.c.p. Ing. Apolonio Larios Peralta.- Jefe de la Oficina de Control de Maquinaria.- Mismo fin.
c.c.p Archivo

Palacio de Gobierno
Calle Leandro Valle,
Zona Centro, CP. 91000
Xalapa-Equez., Ver.
Teléfono: 01 (228) 8417400
www.segobver.gob.mx

Secretaría de Gobierno
04:00
06 SEP 2019
RECIBIDO
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Documentales que constituyen prueba plena, al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones XVI y XXIV; 4, 5, 9 y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información que el sujeto obligado, genera y resguarda, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como el dispositivo 20 fracciones I, III y VII de su Reglamento Interior, de contenido siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:
I. Secretaría de Gobierno
...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;
...
III. Procurar la obtención y asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría;
...
VII. Coordinar y supervisar la integración y actualización del inventario de mobiliario y equipo de la Secretaría;
...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Ahora bien, al dar respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado a través del Jefe de la Unidad Administrativa informó que la Dirección General Jurídica no cuenta con vehículo asignado, si no su superior, la Subdirección Jurídica, y proporcionó la forma de resguardo de vehículo propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz, misma que se omitió insertar al contener datos del vehículo que revisten el carácter de reservada.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Posteriormente, en la sustanciación del recurso de revisión, el Jefe de la Unidad Administrativa señaló que la Dirección Jurídica no cuenta con ninguna unidad del parque vehicular de la secretaría, si no la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, siendo que dicha dirección depende de la subdirección.

Posicionamiento que fue reiterado por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales (dependiente de la Unidad Administrativa), señalando que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, no cuenta con ninguna unidad del parque vehicular, motivo por el cual reporto los vehículos asignados a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos por ser el ente que coordina a la dirección en mención.

Pronunciamiento que se corrobora, con el organigrama en el cual se aprecia que dicha dirección es coordinada por la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos, como se muestra:

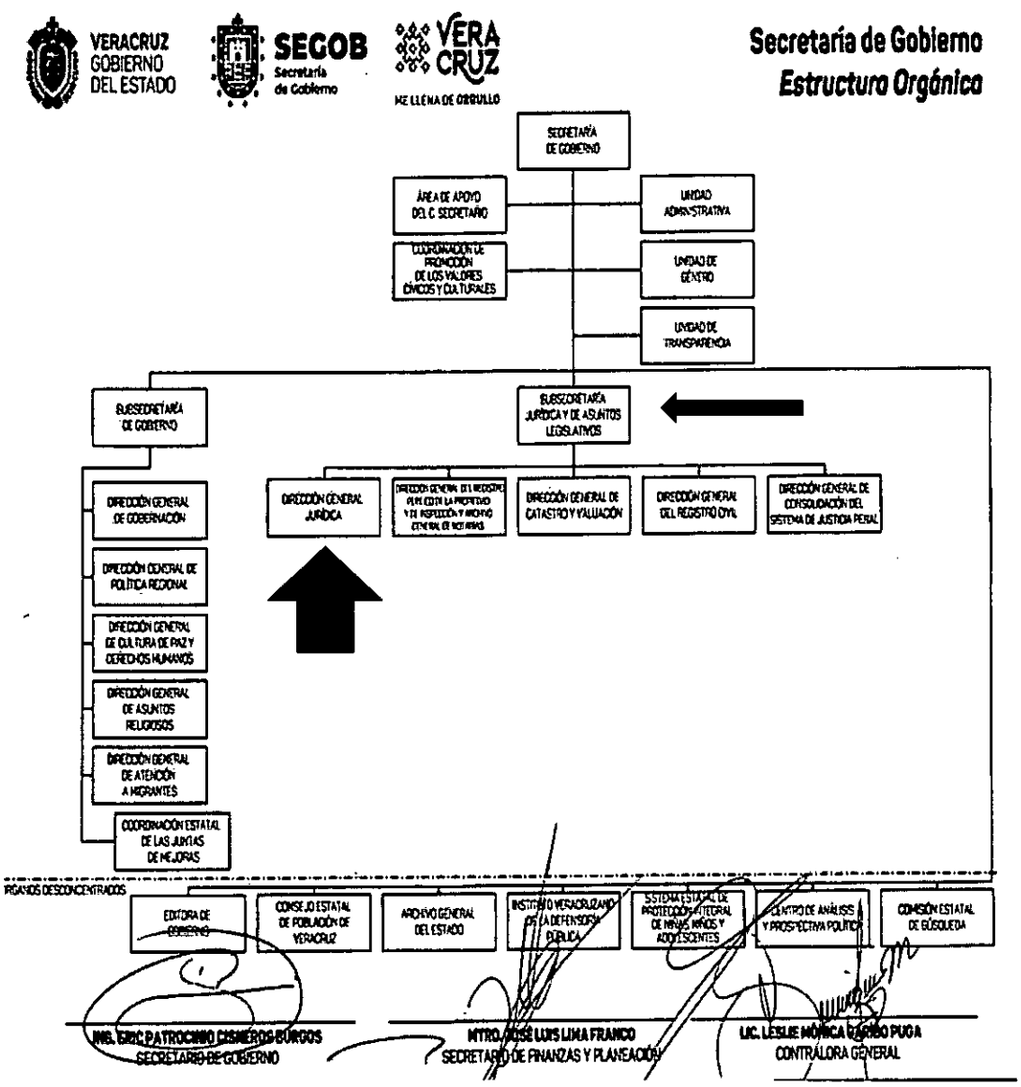

En consecuencia, toda vez que dicho pronunciamiento fue emitido por las áreas competentes, dado que estas se encargan de la asignación oportuna y eficiente de los recursos económicos, materiales y equipo necesario para el óptimo desarrollo de las actividades asignadas a la Secretaría, respuesta que se encuentra ajustada a derecho.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase al recurrente junto con la presente resolución, las documentales exhibidas por el sujeto obligado mediante comparecencia, para que se imponga de su contenido.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.